

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAVIER LARGO GUTIÉRREZ  
Radicación: 2020-00142-00  
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JAVIER LARGO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.277.543, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco-Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$29.358.518 PESOS MONEDA CORRIENTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAVIER LARGO GUTIÉRREZ  
Radicación: 2020-00142-00  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** a **JAVIER LARGO GUTIÉRREZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3.930.823) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100004176 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. **DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$220.245) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019.

2. **ORDENAR** a **JAVIER LARGO GUTIÉRREZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$6.999.907) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006431 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2.2. OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$883.639) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de junio de 2019 hasta el 20 de junio de 2020.

**3. ORDENAR** a **JAVIER LARGO GUTIÉRREZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

**3.1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.997.498) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470212317291 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**3.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$259.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 22 de julio de 2019.

**4. NOTIFICAR** al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

**5.** Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

**6. RECONOCER** al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**7. TENER** en cuenta la autorización efectuada a **ANDREA KATHERINE MOREA LÓPEZ, ALFREDO SILVA LÓPEZ, JORGE ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, YEISON CARRIZOSA**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**